

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS (DNIT) Y LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)

La **Dirección Nacional de Ingresos Tributarios**, en adelante «**DNIT**», con domicilio en las calles Fulgencio Yegros y Mariscal López de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el LIC. **BRAULIO FERREIRA MERELES**, en su carácter de encargado de la atención del despacho de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, designado por Resolución DNIT N° 524/2023; y la **SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL**, con domicilio legal y sede principal en las calles Fulgencio R. Moreno N° 897 y Parapití de la ciudad de Asunción, en adelante «**SEN**», representada por el **CNEL. ARSENIO RAMÓN ZARATE**, en su carácter de Ministro Secretario Ejecutivo designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 61/2023; a cargo de la refrenda del presente acto jurídico, identificados conjuntamente como las «**Partes**», suscriben el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CONSIDERANDO:

Que, las partes declaran tener autonomía suficiente para asumir las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

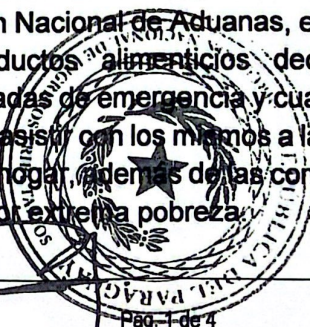
Que, es necesario afianzar los vínculos de cooperación entre estas instituciones para el fortalecimiento institucional, la realización de acciones en temas de interés y en materias de competencias similares.

Que, el Código Aduanero, dispone en el artículo 244, numeral 2 las mercaderías introducidas en el territorio aduanero que no puedan ser incluidas en un régimen aduanero, en virtud de prohibiciones o restricciones aduaneras serán devueltas, destruidas, sometidas a medida de otra naturaleza o donadas a instituciones del Estado o de beneficencia, toda vez que no sean peligrosas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Que, el Código Aduanero, dispone en el artículo 311 que las mercaderías altamente percederas, en supuesta infracción aduanera fueran comestibles, el administrador de Aduanas, previa autorización del Director Nacional de Aduanas, en resolución fundada, podrá donar a instituciones de beneficencia con personería jurídica, previa intervención de los organismos pertinentes que declaren aptas para el consumo.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 2.615/2005 «Que crea la Secretaría Nacional de Emergencia Nacional», establece que la Dirección Nacional de Aduanas, entregará mensualmente a la Secretaría de emergencia Nacional los productos alimenticios decomisados y éstos serán utilizados preferentemente en las zonas declaradas de emergencia y cuando no exista Declaración de Situación de Emergencia o de Desastre, podrá asistir con los mismos a las entidades que trabajan con personas desamparadas, ancianos o niños sin hogar, además de las comunidades indígenas y/o asentamientos campesinos en situación de riesgo por extrema pobreza.

ARSENIO RAMÓN ZARATE
Cnel DEM (R) - Ministro
Secretaría de Emergencia Nacional



Que, el Decreto N° 3.713/2015 establece en el artículo 12 que en virtud del artículo 29 de la Ley N° 2.615/2005, la Dirección Nacional de Aduanas debe entregar mensualmente los productos alimenticios decomisados a la SEN.

Que, por Dictamen D.G.A.J. N° 12/2019, la Dirección General de Anticorrupción y Asesoría Jurídica de la SEN, considera que existe un mandato legal, una obligación de la donación a la SEN de los productos alimenticios incautados o decomisados por la Dirección Nacional de Aduanas o pasados por ella.

Por tanto, las partes celebran el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con la legislación vigente, y en base a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto principal la cooperación de las partes para la realización de la entrega de productos alimenticios decomisados por parte de la DNIT, a la SEN.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS



DR SENIO RAMÓN ZÁRATE
Cnel DEM (R) - Ministro
Secretaría de Emergencia Nacional

Se compromete a donar los productos alimenticios decomisados a la SEN, con base en lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 2.615/2005, siempre y cuando la Institución indique la disponibilidad de estos.

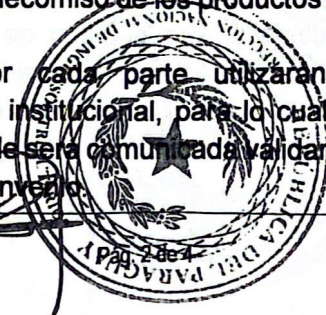
- b) Se hace responsable de elaborar una planilla con detalles de los productos a ser donados en virtud del artículo 12 del Decreto N° 3.713/2015, mantener los productos ordenados y clasificados en el depósito de donación hasta el momento de la entrega por Acta a la SEN.

La SEN:

- a) Se compromete a recibir los productos alimenticios decomisados aptos para el consumo humano, a fin de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley N° 2615/2005.
- b) Se hace responsable del destino de los productos alimenticios decomisados, desde el momento de la recepción por Acta de Entrega, por parte de la DNIT.
- c) Será la encargada de realizar los trámites relacionados a la inocuidad de los productos recibidos en donación, ante las instituciones sanitarias correspondientes, para posteriormente ser distribuidos a las organizaciones y/o personas para su consumo.

La DNIT y de la SEN se comprometen a elaborar, a través de sus respectivas dependencias, un protocolo de atención para el caso de decomiso de los productos alimenticios altamente perecederos.

Los representantes designados por cada parte utilizarán como medio de comunicación preferentemente el correo electrónico institucional, para lo cual se intercambiarán sus respectivas direcciones electrónicas oficiales, donde será comunicada válidamente cualquier situación o actividad relacionada a los fines del presente convenio.



El intercambio de datos, informaciones y experiencias será un compromiso permanente entre la DNIT y la SEN. Las informaciones proveídas serán manejadas con absoluta reserva y confidencialidad y serán utilizadas solo para los fines establecidos.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no estén contemplados en este Convenio, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de los mecanismos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN

Con el fin de asegurar la eficiente coordinación de las actividades, se designan como responsables del cumplimiento del presente Convenio a las siguientes dependencias:

POR LA DNIT: El/a Director/a de Gabinete, el Coordinador/a de la Coordinación Regional Zona Central de la Gerencia General de Aduanas y el/a Director/a Jurídico/a de la Gerencia General de Aduanas.

POR LA SEN: El/a Director/a de Relaciones Internacionales e Institucionales, y el/a Director/a General Anticorrupción y Dirección de Asesoría Jurídica.

ARSENIO RAMÓN ZÁRATE

Chel DEM (R) - Ministro
Secretaría de Emergencia Nacional

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, el cual podrá ser renovado, mediante acuerdo de partes formalizado por escrito.

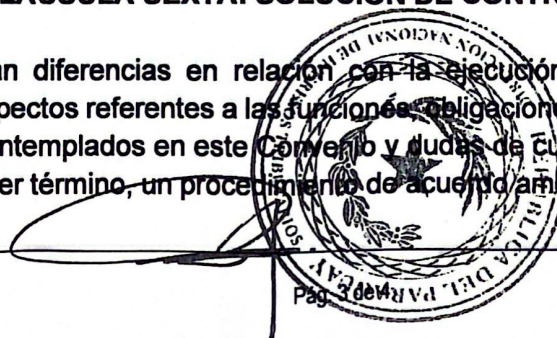
Queda expresamente establecido que las partes podrán rescindir de pleno derecho el presente Convenio, mediante comunicación por escrito con una antelación de 30 (treinta) días hábiles, quedando expresamente convenido que, en caso de producirse la rescisión, esta no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieren en ejecución y los presupuestos válidamente extendidos, las que deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte, por motivos de fuerza mayor, con los compromisos que haya adquirido en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surjan diferencias en relación con la ejecución o incumplimiento del presente Convenio, así como aspectos referentes a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes que no estén contemplados en este Convenio y dudas de cualquier tipo, las partes convienen expresamente, en primer término, un procedimiento de acuerdo amistoso como medio para subsanar



Pag. 2 de 4

y superar eventuales diferencias o aclaraciones que se requieran. Si no se pudiera resolver en virtud del procedimiento de acuerdo amistoso, las diferencias quedarán sometidas al arbitraje.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

Queda expresamente convenido que las partes podrán efectuar modificaciones al presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, aprobadas por todas las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Leído el presente Convenio de Cooperación en todo su contenido, y en prueba de conformidad de las partes, firman el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 15 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Por la Secretaría de Emergencia Nacional:



CNEL ARGENIO RAMÓN ZÁRATE
Ministro Secretario Ejecutivo

Por la Dirección Nacional de Ingresos



LIC. BRAULIO FERREIRA MERELES
Encargado de la Atención de Despacho
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Resolución DNIT N° 524/2023